



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 01823
(21 de marzo de 2023)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA-

En uso de las facultades legales establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, las conferidas por el Decreto-Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020 y la Resolución No. 02795 del 25 de noviembre de 2022, y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 08628 del 04 de septiembre de 2020, se procede a formular cargo único a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 830.024.043-1, por los hechos u omisiones relacionados con la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto “*Área de Explotación Campo Capella*” antes “*Área de Perforación Exploratoria Ombú*”, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Vicente del Caguán - Departamento de Caquetá y La Macarena - Departamento de Meta.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

En armonía con lo indicado, es importante destacar para el caso objeto de la presente decisión, que a través de la Resolución No. 0330 del 28 de febrero de 2008 (sus respectivas aclaraciones y modificaciones), el entonces Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT-, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS-, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Ombú*”, luego, “*Área de Explotación Campo Capella*” ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Vicente del Caguán - Departamento de Caquetá y La Macarena - Departamento de Meta.

Por lo anterior, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, mediante el literal c., numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No.02795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la siguiente función:

(...)

2. En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya, suscribir los siguientes actos administrativos:

(...)

c. Los de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales.

(...)

III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa

3.1 Mediante Resolución No.0330 del 28 de febrero de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT-, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Ombú”, ubicado en la jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán - departamento de Caquetá y La Macarena - Departamento del Meta, cuyas diligencias se surten dentro del expediente LAM3816.

3.2 A través de la Resolución No. 2023 del 18 de noviembre de 2008, el referido Ministerio aclaró la Resolución No. 0330 del 28 de febrero de 2008, en el sentido de corregir las coordenadas del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Ombú”.

3.3 Luego, mediante la Resolución No. 0800 del 12 de agosto de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, modificó el artículo primero de la Resolución No. 2023 del 18 de noviembre de 2008, en el sentido de establecer las coordenadas del área licenciada y cambiar el nombre del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Ombú” por “Área de Explotación Campo Capella”; y modificó la Resolución No. 0330 del 28 de febrero de 2008, en el sentido de otorgar Licencia Ambiental Global al proyecto “Área de Explotación Campo Capella” ubicado en jurisdicción de los Municipios de San Vicente del Caguán en el Departamento de Caquetá, y La Macarena en el Departamento de Meta, para la realización de las actividades de explotación.

3.4 Posteriormente, mediante Resolución No. 0160 del 19 de febrero de 2014 la ANLA aclaró la Resolución No. 0800 del 12 de agosto de 2013, en el sentido de ajustar los números consecutivos de las tablas de la parte resolutive y otras determinaciones.

3.5 Mediante radicaciones 2015026980-1-000 de 25 de mayo de 2015, 2016018272-1-000 del 13 de abril de 2016, 2017047477-1-000 del 28 de junio de 2017 y 2018069706-1-000 del 31 de mayo de 2018, EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA presentó ante la ANLA los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA-, correspondientes a los periodos comprendidos entre: el 01 de enero y 31 de diciembre de 2014; el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, respectivamente.

3.6 A través del Auto No. 01442 del 26 de abril de 2017 y atendiendo las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico No. 06537 del 07 de diciembre de 2016, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, realizando una serie de requerimientos.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.7 Mediante Radicado 2018130312-1-000 del 19 de septiembre de 2018, EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, presentó documentación de respuesta al Auto No. 01442 del 26 de abril de 2017.
- 3.8 Luego, la ANLA, acogiendo la valoración efectuada en el Concepto Técnico No. 06002 del 08 de octubre de 2018, emitió el Auto No.03212 del 20 de mayo de 2019, acto administrativo a través del cual efectuó seguimiento y control ambiental, realizando requerimientos.
- 3.9 Mediante Radicación 2019106563-1-000 de 24 de julio de 2019, EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, presentó ante la ANLA el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA-, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 3.10 En oficio con Radicado 2019133496-2-000 de 05 de septiembre de 2019, la ANLA realizó la Verificación Preliminar del Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, dando como resultado NO CONFORME, indicando entre otros puntos que “(...) el ICA del asunto se da por no presentado (...)”
- 3.11 A través del Radicado 2019152743-1-000 del 02 de octubre de 2019 EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, allegó el ajuste al Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA-, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, documento cuya Verificación Preliminar se realizó a través del oficio con radicado 2019186423-2-000 de 28 de noviembre de 2019.
- 3.12 En Radicado 2020014803-1-000 de 31 de enero de 2020, EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, allegó a la ANLA, documentación de respuesta al Auto No. 03212 de 20 de mayo de 2019.
- 3.13 Posteriormente, a través de la Resolución No. 00343 del 28 de febrero de 2020, la ANLA resolvió modificar la Resolución No.0800 del 12 de agosto de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de emisiones atmosféricas para las actividades objeto de la modificación consistentes en la operación de dos (2) generadores de vapor y dos (2) calderas de 600 HP, entre otras determinaciones.
- 3.14 A través de Memorando 2020053569-3-000 del 07 de abril de 2020, el anteriormente denominado Grupo Orinoquía-Amazonas de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA, remitió al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales el Concepto Técnico No.01591 del 20 de marzo de 2020, para efectos de que se pronuncie sobre la viabilidad de dar aplicación a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto a las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por parte de la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.
- 3.15 Mediante el Auto No. 06239 del 02 de julio de 2020, en el cual se acogieron las consideraciones plasmadas en el Concepto Técnico No. 01591 del 20 de marzo de 2020, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental.
- 3.16 Por otra parte, en atención a la valoración realizada en el Concepto Técnico No.01591 del 20 de marzo de 2020 y a través de Auto No. 08628 del 04 de septiembre de 2020, la ANLA determino el mérito suficiente para establecer la probable ocurrencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, ordenándose el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, cuyas actuaciones se surten en el expediente SAN0137-00-2020.
- 3.17 El Auto No. 08628 del 04 de septiembre de 2020 fue notificado a EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA el día 24 de septiembre de 2020 mediante aviso, remitido a través de oficio con radicación 2020161505-2-000 del 22 de septiembre de 2020.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.18 Aunado a lo anterior, el referido acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio con radicado 2020182638-2-000 del 19 de octubre de 2020, remitido al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co.
- 3.19 En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Auto No. 08628 del 04 de septiembre de 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la ANLA el día 28 de octubre de 2020.
- 3.20 A través del Radicado 2021004069-1-000 del 13 de enero de 2021, EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, brindó respuesta al Auto No. 06239 del 02 de julio de 2020, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental.
- 3.21 Mediante la Resolución No. 00515 del 18 de marzo de 2021, la ANLA determinó modificar la Resolución No.0800 del 18 de agosto de 2013 con el fin de adicionar 1.442 hectáreas al polígono licenciado, el cual queda con un área total de 4.571,6 ha, entre otras disposiciones.
- 3.21 Mediante Radicados 2022066249-1-000 del 07 de abril de 2022 y 2022092024-1-000 del 12 de mayo de 2022, EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA presentó a la ANLA los Informes de cumplimiento Ambiental-ICA- correspondientes a los periodos comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.
- 3.22 Ulteriormente la ANLA, mediante Acta de Reunión No.281 del 31 de mayo de 2022, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, atendiendo las consideraciones plasmadas en el Concepto Técnico No. 02999 del 31 de mayo de 2022.
- 3.23 En lo que refiere al proceso sancionatorio, se tiene que la ANLA emitió el Auto No. 08204 del 22 de septiembre de 2022, en el cual ordenó una diligencia administrativa dentro de la investigación ambiental, en el sentido de ordenar la incorporación de la copia íntegra de cada uno de los documentos enlistados en el artículo primero del referido auto, a la actuación que se surte en el expediente SAN0137-00-2020.
- 3.24 El mencionado Auto fue comunicado a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, el 23 de septiembre de 2022, a través de oficio con radicado 2022211447-2-000 fechado el día, mes y año previamente mencionado, el cual fue remitido al correo electrónico juanita.latorre@emerald.com.co.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente SAN0137-00-2020, el Sistema de información de Licencias Ambientales-SILA-, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 830.024.043-1, adecuando típicamente la conducta investigada de la siguiente manera:

Único Cargo:

- a) **Acción u omisión:** no presentar ante la ANLA en los términos y condiciones establecidas para tal efecto, los soportes de la ejecución de las medidas de la Ficha de Manejo No. 25 “Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto”, establecida en el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Área de Explotación Campo Capella”, ubicado en jurisdicción de los Municipios de San Vicente del Caguán en el departamento de Caquetá, y La Macarena en el departamento del Meta.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

b) Temporalidad: conforme a lo analizado y una vez revisados los antecedentes, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: corresponde al 28 de junio de 2017, día en el cual a través de la radicación 2017047477-1-000, la sociedad ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA entregó a la ANLA, el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 9, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: el 31 de mayo de 2022, fecha en la cual se llevó a cabo la reunión de control y seguimiento ambiental, cuyos resultados quedaron plasmados en el Acta No. 281 del día, mes y año previamente mencionados, y en la que se indica el cumplimiento frente a la presentación de los soportes de la ejecución de la Ficha arriba aludida.

c) Pruebas:

1. Resolución No.0330 del 28 de febrero de 2008: por la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT-, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Ombú”, ubicado en la jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán - departamento de Caquetá y La Macarena - Departamento del Meta.
2. Resolución No. 2023 del 18 de noviembre de 2008: mediante la cual, el referido Ministerio aclaró la Resolución No. 0330 del 28 de febrero de 2008, en el sentido de corregir las coordenadas del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Ombú”.
3. Resolución No. 0800 del 12 de agosto de 2013: a través de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, modificó la Resolución No. 2023 del 18 de noviembre de 2008.
4. Resolución No. 0160 del 19 de febrero de 2014: mediante la cual la ANLA, modificó la Resolución No. 0800 del 12 de agosto de 2013, en el sentido de ajustar los números consecutivos de las tablas de la parte resolutive y tomó otras determinaciones.
5. Radicaciones 2015026980-1-000 de 25 de mayo de 2015 , 2016018272-1-000 del 13 de abril de 2016, 2017047477-1-000 del 28 de junio de 2017 y 2018069706-1-000 del 31 de mayo de 2018; a través de las cuales EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA presentó ante la ANLA los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA-, correspondientes a los periodos comprendidos entre: el 01 de enero y 31 de diciembre de 2014; el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, respectivamente.
6. Los siguientes actos administrativos a través de los cuales se efectuó control y seguimiento ambiental así como las conclusiones y consideraciones plasmadas sus correspondientes conceptos técnicos:
 - A. Auto No. 01442 del 26 de abril de 2017 y Concepto Técnico No. 06537 del 07 de diciembre de 2016.
 - B. Auto No. 03212 del 20 de mayo de 2019 y Concepto Técnico No. 06002 del 08 de octubre de 2018.
 - C. Auto No. 06239 del 02 de julio de 2020 y Concepto Técnico No. 01591 del 20 de marzo de 2020.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

D. Acta de Reunión No.281 del 31 de mayo de 2022 y Concepto Técnico No. 02999 del 31 de mayo de 2022.

7. Radicado 2018130312-1-000 del 19 de septiembre de 2018: a través del cual EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, presentó documentación de respuesta al Auto No. 01442 del 26 de abril de 2017.
8. Radicación 2019106563-1-000 de 24 de julio de 2019: con la cual EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, presentó ante la ANLA el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA-, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
9. Oficio con Radicado 2019133496-2-000 de 05 de septiembre de 2019: mediante el cual la ANLA realizó la Verificación Preliminar del Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
10. Radicado 2019152743-1-000 del 02 de octubre de 2019: con el cual EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, allegó el ajuste al Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA-, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
11. Oficio con radicado 2019186423-2-000 de 28 de noviembre de 2019: mediante el cual la ANLA realizó la Verificación Preliminar del Radicado 2019152743-1-000 del 02 de octubre de 2019.
12. Radicado 2020014803-1-000 de 31 de enero de 2020: con el cual EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, allegó a la ANLA, documentación de respuesta al Auto No. 03212 de 20 de mayo de 2019.
13. Radicado 2021004069-1-000 del 13 de enero de 2021: mediante el cual EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, brinda respuesta al Auto No. 06239 del 02 de julio de 2020.
14. Radicados 2022066249-1-000 del 07 de abril de 2022 y 2022092024-1-000 del 12 de mayo de 2022: mediante los cuales EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA presentó a la ANLA los Informes de cumplimiento Ambiental-ICA- correspondientes a los periodos comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

d) Normas presuntamente incumplidas: el artículo vigésimo primero de la Resolución No. 0330 del 28 de febrero de 2008, modificado por el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 0800 del 12 de agosto de 2013 y la Ficha de Manejo No. 25 “Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto” establecida en el Plan de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 artículo segundo del Auto No.01442 del 26 de abril de 2017.

e) Concepto de la infracción: de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Aunado a lo anterior, según el párrafo primero del artículo 5 así como el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o dolo del infractor, quien será sancionado definitivamente sino desvirtúa tal presunción, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para efectos de iniciar el estudio del caso objeto de este pronunciamiento, esta Autoridad Nacional considera oportuno destacar en primera medida, que a través de la Resolución No. 0330 del 28 de febrero de 2008 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT-, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Ombú”, ubicado en la jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán - departamento de Caquetá y La Macarena - Departamento del Meta.

Luego, a través de la Resolución No. 2023 del 18 de noviembre de 2008, el MAVDT aclaró la Resolución No. 0330 del 28 de febrero de 2008, en el sentido de corregir las coordenadas del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Ombú”.

Ulteriormente, se encuentra que mediante la Resolución No. 0800 del 12 de agosto de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, modificó el artículo primero de la Resolución No. 2023 del 18 de noviembre de 2008, en el sentido de establecer las coordenadas del área licenciada y cambiar el nombre del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Ombú” por “Área de Explotación Campo Capella”; y modificó la Resolución No. 0330 del 28 de febrero de 2008, en el sentido de otorgar Licencia Ambiental Global al proyecto “Área de Explotación Campo Capella” ubicado en jurisdicción de los Municipios de San Vicente del Caguán en el Departamento de Caquetá, y La Macarena en el Departamento de Meta, para la realización de las actividades de explotación.

En ese sentido, el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 0800 del 12 de agosto de 2013, estableció dentro de sus determinaciones las siguientes:

“(…)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *Modificar el artículo vigésimo primero de la Resolución 330 del 28 de febrero de 2008, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- *La empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las medidas presentadas en el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Área de Explotación Campo Capella.*

Tales medidas deberán ser cumplidas en su totalidad por las diferentes empresas contratistas y subcontratistas encargadas de realizar el Proyecto, considerando los ajustes establecidos por esta Autoridad y ser parte de los planes de manejo ambiental específicos.

1. Las fichas de manejo aprobadas y que constituyen el respectivo Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Área de Explotación Campo Capella, se listan a continuación:

Tabla 9. Estructura del Plan de Manejo Ambiental aprobada para el proyecto Campo Capella

MEDIO	PROGRAMA	FICHA
(…)	(…)	(…)
Socio económico	(…) Programas dirigidos a la población y autoridades municipales	(…) FICHA 25. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO
(…)	(…)	(…)

“(…)”

Conforme lo establecido en la Resolución No. 0800 del 12 de agosto de 2013, en la cual se modificó la Resolución No. 2023 del 18 de noviembre de 2008 se tiene que la Ficha 25 “Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto” fue aprobada dentro del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Área de Explotación Campo Capella.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ahora bien, con el fin de realizar seguimiento y control ambiental el proyecto, la ANLA procedió a emitir el Concepto Técnico No. 06537 del 07 de diciembre de 2016, en el cual se verificó entre otros puntos, el contenido de los radicados 2015026980-1-000 del 25 de mayo de 2015 y 2016018272-1-000 del 13 de abril de 2016, a través de los cuales EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA allegó los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA'S No. 7 y 8, correspondientes a los periodos comprendidos entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2014 y el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respectivamente.

En ese sentido, en lo que corresponde a la verificación de la ejecución de la Ficha 25 “Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto”, el Concepto Técnico No. 06537 del 07 de diciembre de 2016 precisó lo que a continuación se expone:

(...)

4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, establecido mediante la Resolución 0800 del 12 de agosto de 2013, la cual otorga licencia Global al proyecto Área de Explotación Capella.

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de manejo ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de contingencias/Plan de Gestión del Riesgo y Plan de Desmantelamiento y Abandono.

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de construcción/operación, llevadas a cabo entre los años 2014 – 2016, periodo objeto de este seguimiento y correspondientes a los ICA No 7 y 8 correspondiente a los años 2014 y 2015, de acuerdo a los radicados No. 2015026980-1-000 del 25 de mayo de 2015 y 2016018272-1-000 del 13 de abril de 2016 respectivamente.

(...)

Programas y proyectos: *Programas Dirigidos a La Población y Autoridades Municipales*
Ficha de Manejo: *Ficha 25. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto*

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	
Falsas expectativas de la comunidad	<p>Durante la vida útil del proyecto se desarrollarán actividades formativas, dirigidas a la población del área de influencia directa del proyecto, orientadas a la capacitación, educación y concientización respecto de los siguientes temas, entre otros que puedan surgir en desarrollo del programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Importancia de los recursos naturales y reconocimiento de los existentes en la región. • Estado de los recursos naturales en la región y causas de su deterioro • Identificación de prácticas antrópicas que han incidido en su estado actual • Reconocimiento de prácticas amigables con el ambiente • Conocimiento de Sistema Nacional Ambiental y autoridades ambientales • Política ambiental en Colombia • Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que tengan injerencia en el tema ambiental; así como las entidades educativas relacionadas con programas de educación ambiental y saneamiento básico. <p>Para el desarrollo de esta medida, se utilizarán diferentes metodologías formativas orientadas a la participación activa, la adopción de conocimiento y el cambio de prácticas inadecuadas.</p> <p>1. Definición de necesidades de capacitación Líderes y población del área de influencia directa participaran en una sesión introductoria, en donde en apoyo de EMERALD ENERGY PLC, se hará un reconocimiento de la riqueza ambiental existente allí. Posteriormente se acordarán los requerimientos formativos, en una temática específica, relacionada con la temática ambiental. La Empresa promoverá anualmente estos encuentros, durante la vida útil del proyecto.</p> <p>2. Coordinación para la realización del proceso formativo EMERALD ENERGY PLC, contratará el personal idóneo para apoyar el proceso formativo</p>			X	0%
Riesgo de accidentabilidad.					

(...)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

acordado con las comunidades y coordinará los aspectos logísticos para su realización.								
3. Evaluación del proceso								
EMERALD ENERGY PLC junto con líderes y comunidad del área de influencia directa, beneficiada del proceso formativo, evaluarán el proceso formativo adelantado y tendrán en cuenta los aspectos por mejorar para las actividades formativas que se realicen en el año siguiente.								
Consideraciones								
Nivel de Cumplimiento				La Empresa no reporta ni presenta información de la ejecución de esta medida en ninguno de los dos ICA 7 y 8, así mismo durante la visita de seguimiento en las reunión adelantada con la comunidad, manifestaron que a la fecha la empresa no adelantado procesos de formación, educación o capacitación en temas Ambientales u otras temáticas; razón por la cual se considera como incumplida la medida, por lo tanto se requiere que la Empresa presente información, soportes y demás que evidencien la ejecución de esta medida.				
Medida	SI	NO	N/A					
1		X						
2		X						
3		X						
Requerimientos								
En el próximo ICA la empresa deberá presentar información, soportes, registros fotográficos y otros que evidencien la ejecución de esta medida para el periodo 2014 - 2015; de no haberse ejecutado nada, se deberá presentar plan de ejecución de la medida Ficha 25. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, con su respectivo cronograma, conforme a lo aprobado y solicitado en la Resolución 800 del 12 de agosto de 2013n y PMA presentado y aprobado.								

(...)"

Así, en atención a la valoración realizada en el Concepto Técnico No. 06537 del 07 de diciembre de 2016, la ANLA expidió el Auto No. 01442 del 26 de abril de 2017, acto administrativo a través del cual se efectuó seguimiento y control ambiental, estableciendo en el numeral 4 de su artículo segundo, la siguiente determinación:

“(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. *Requerir a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA. para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA presente los siguientes documentos:*

(...)"

4. Información y soportes de la ejecución de las medidas de la ficha 25 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.

(...)"

De lo determinado en el numeral 4, artículo segundo del Auto No. 01442 del 26 de abril de 2017, se desprende que esta Autoridad Nacional requirió a EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA-, presentara los documentos referentes a la información y soportes de la ejecución de las medidas de la ficha 25 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.

Luego, se encuentra que la referida sociedad, a través del radicado 2017047477-1-000 del 28 de junio de 2017, allegó a la ANLA el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 9, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y el radicado 2018130312-1-000 del 19 de septiembre de 2018, en el cual brindó respuesta al Auto No. 01442 del 26 de abril de 2017.

Dichos documentos fueron objeto de evaluación en el Concepto Técnico No. 06002 del 08 de octubre de 2018, en el cual se señaló lo siguiente:

“(...)"

4. CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, establecido mediante la Resolución 800 del 12 de agosto de 2013, la cual otorgó Licencia Global al proyecto Área de Explotación Campo Capella.

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de manejo ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de contingencias/Plan de Gestión del Riesgo y Plan de Desmantelamiento y Abandono.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en el PMA, como en los actos administrativos se basa en la información y documentos del expediente LAM3816, específicamente los ICA 9 y 10, entregados por la Empresa mediante los comunicados 2017047477-1-000 del 28 de junio de 2017 y 2018069706-1-000 del 31 de mayo de 2018, respectivamente, así como la inspección visual y la información suministrada por los representantes de la Empresa durante la visita de campo que tuvo lugar los días 14, 15 y 16 de agosto de 2018.

(...)

Programas y proyectos: Programas Dirigidos a La Población y Autoridades Municipales

Ficha 25. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección Compensación	
Falsas expectativas de la comunidad Riesgo de	Medida 1. Durante la vida útil del proyecto se desarrollarán actividades formativas, dirigidas a la población del área de influencia directa del proyecto, orientadas a la capacitación, educación y concientización respecto de los siguientes temas, entre otros que puedan surgir en desarrollo del programa:			X	50%

(...)

Ficha 25. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto					
accidentalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Importancia de los recursos naturales y reconocimiento de los existentes en la región. • Estado de los recursos naturales en la región y causas de su deterioro • Identificación de prácticas antrópicas que han incidido en su estado actual • Reconocimiento de prácticas amigables con el ambiente • Conocimiento de Sistema Nacional Ambiental y autoridades ambientales • Política ambiental en Colombia • Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que tengan injerencia en el tema ambiental; así como las entidades educativas relacionadas con programas de educación ambiental y saneamiento básico. <p>Para el desarrollo de esta medida, se utilizarán diferentes metodologías formativas orientadas a la participación activa, la adopción de conocimiento y el cambio de prácticas inadecuadas.</p> <p>Medida 2. Definición de necesidades de capacitación: Líderes y población del área de influencia directa participaran en una sesión introductoria, en donde en apoyo de EMERALD ENERGY PLc, se hará un reconocimiento de la riqueza ambiental existente allí. Posteriormente se acordarán los requerimientos formativos, en una temática específica, relacionada con la temática ambiental. La Empresa promoverá anualmente estos encuentros, durante la vida útil del proyecto.</p> <p>Medida 3. Coordinación para la realización del proceso formativo: EMERALD ENERGY PLc, contratará el personal idóneo para apoyar el proceso formativo acordado con las comunidades y coordinará los aspectos logísticos para su realización.</p> <p>Medida 4. Evaluación del proceso: EMERALD ENERGY PLc junto con líderes y comunidad del área de influencia directa, beneficiada del proceso formativo, evaluarán el proceso formativo adelantado y tendrán en cuenta los aspectos por mejorar para las actividades formativas que se realicen en el año siguiente.</p>			X	50%
			X		50%
			X		50%
Consideraciones					
Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A		
1		X			
La Empresa reporta tanto en el ICA 9 como en el ICA 10, textualmente lo siguiente: "Las charlas que se realizan con el personal de la operación quienes pertenecen a la zona de influencia, donde se busca que cada uno de los trabajadores transmita la información también a su comunidad e identifiquen la importancia ecológica de las diferentes zonas donde se desarrolla el proyecto". El ESA considera que esta explicación que da la Empresa corresponde con las actividades que se enmarcan en la Ficha 22. Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto y que van dirigidas al personal que trabaja con la Empresa, provenga o no del Área de Influencia, y busca prevenir impactos negativos a nivel social y ambiental por desconocimiento del entorno. Ahora bien, el programa de educación y concientización en temas de protección ambiental que van dirigidos a la comunidad aledaña al proyecto, no puede ser encargado a los trabajadores de la Empresa, debe ser ejecutado por el titular de la Licencia, en este caso la Empresa Emerald Energy Plc Sucursal Colombia, de acuerdo a lo aprobado por esta Autoridad.					
Por lo anterior se considera que la Empresa no dio cumplimiento a esta medida y es motivo de requerimiento.					

(...)"

7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

En este seguimiento, se analiza el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para el proyecto Área de Explotación (AE) Campo Capella, teniendo en cuenta aquellos Actos Administrativos existentes en el Expediente LAM3816 que tienen requerimientos pendientes de cumplimiento y principalmente la Resolución 800 del 12 de agosto de 2013, por la cual esta Autoridad, otorgó la respectiva Licencia Ambiental Global, la cual modificó la Resolución 330 del 28 de febrero de 2008.

El análisis realizado se basó en la información allegada por la Empresa y que reposa en el expediente LAM3816, como también, con base en las observaciones e impresiones obtenidas en la visita de seguimiento efectuada del 14 al 16 de agosto del 2018.

(...)

Auto 1442 del 26 de abril de 2017, por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental del proyecto denominado Área de Explotación Campo Capella.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

AUTO 1442 DEL 26 DE ABRIL DE 2017			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
(...)	(...)	(...)	(...)
ARTÍCULO SEGUNDO. <i>Requerir a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA presente los siguientes documentos:</i> (...)	(...)	(...)	(...)
Numeral 4 - ARTÍCULO SEGUNDO. <i>Información y soportes de la ejecución de las medidas de la ficha 25 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.</i>	Temporal	NO	SI
Consideraciones: <i>Revisada la información presentada por la Empresa con radicado 2018130312-1-000 del 19 de septiembre de 2018 no se encontraron los soportes requeridos en este numeral, por lo tanto, se hace requerimiento.</i>			

(...)

En atención al escenario expuesto en el Concepto Técnico No. 06002 del 08 de octubre de 2018, esta Autoridad Nacional en ejercicio de sus facultades de seguimiento y control ambiental emitió el Auto No. 03212 del 20 de mayo de 2019, el cual dentro de sus consideraciones indicó lo siguiente:

(...)

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO DE ESTA AUTORIDAD

(...)

FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(...)

6. Una vez verificada la información en campo y en el expediente, la Autoridad Nacional (ANLA) pudo constatar que el titular del Licencia Ambiental no ha presentado la Información y soportes de la ejecución de las medidas de la ficha 25 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, generándose así un incumplimiento al numeral 4 del artículo segundo del auto 1442 del 26 de abril de 2017.

(...)

Luego, en el Concepto Técnico No. 01591 del 20 de marzo de 2020, se indicó lo siguiente, en lo que corresponde a la conducta objeto de análisis en la presente decisión:

(...)

4. CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, establecido mediante la Resolución 800 del 12 de agosto de 2013, la cual otorgó Licencia Global al proyecto Área de Explotación Campo Capella.

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de manejo ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de contingencias/Plan de Gestión del Riesgo y Plan de Desmantelamiento y Abandono.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en el PMA, como en los actos administrativos se basa en la información y documentos del expediente LAM3816, específicamente el ICA No 11, entregado por la Sociedad mediante el comunicado con radicado 2019152743-1-000 de 02 de octubre de 2019, así como la inspección visual y la

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

información suministrada por los representantes de la Sociedad durante la visita de campo que tuvo lugar los días 04 al 06 de febrero de 2020.

4.1.1. Programas de Manejo Ambiental

(...)

Programas y proyectos: Programas Dirigidos a la Población y Autoridades Municipales
Ficha de Manejo: Ficha 25 Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Falsas expectativas de la comunidad Riesgo de accidentabilidad.	<p>Medida 1. Durante la vida útil del proyecto se desarrollarán actividades formativas, dirigidas a la población del área de influencia directa del proyecto, orientadas a la capacitación, educación y concientización respecto de los siguientes temas, entre otros que puedan surgir en desarrollo del programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Importancia de los recursos naturales y reconocimiento de los existentes en la región. • Estado de los recursos naturales en la región y causas de su deterioro • Identificación de prácticas antrópicas que han incidido en su estado actual • Reconocimiento de prácticas amigables con el ambiente • Conocimiento de Sistema Nacional Ambiental y autoridades ambientales • Política ambiental en Colombia • Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que tengan injerencia en el tema ambiental; así como las entidades educativas relacionadas con programas de educación ambiental y saneamiento básico. <p>Para el desarrollo de esta medida, se utilizarán diferentes metodologías formativas orientadas a la participación activa, la adopción de conocimiento y el cambio de prácticas inadecuadas.</p>				X	0%
	<p>Medida 2. Definición de necesidades de capacitación: Líderes y población del área de influencia directa participaran en una sesión introductoria, en donde en apoyo de EMERALD ENERGY PLc, se hará un reconocimiento de la riqueza ambiental existente allí. Posteriormente se acordarán los requerimientos formativos, en una temática específica, relacionada con la temática ambiental. La Empresa promoverá anualmente estos encuentros, durante la vida útil del proyecto.</p>				X	0%
	<p>Medida 3. Coordinación para la realización del proceso formativo: EMERALD ENERGY PLc, contratará el personal idóneo para apoyar el proceso formativo acordado con las comunidades y coordinará los aspectos logísticos para su realización.</p>				X	0%
	<p>Medida 4. Evaluación del proceso: EMERALD ENERGY PLc junto con líderes y comunidad del área de</p>				X	0%
(...)	influencia directa, beneficiada del proceso formativo, evaluarán el proceso formativo adelantado y tendrán en cuenta los aspectos por mejorar para las actividades formativas que se realicen en el año siguiente.					

(...)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nivel de Cumplimiento				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1		x		De acuerdo a la información presentada por la sociedad Emerald en el ICA del año 2018, se reporta en el formato 1 que: "Mediante las charlas que se realizaron con el personal de la operación quienes pertenecen a la zona de influencia, donde se busca que cada uno de los trabajadores transmita la información también a su comunidad e identifiquen la importancia ecológica de las diferentes zonas donde se desarrolla el proyecto Ver Anexo 11. Aspectos HSE/1. Inducciones/2. Charlas diarias/4. Capacitaciones ambientales". Este argumento no responde al objetivo ni medidas exigidas en la presente ficha. No obstante se revisó el "Anexo 11. Aspectos HSE/1. Inducciones/2. Charlas diarias/4. Capacitaciones ambientales" del ICA del año 2018, y no se encontró evidencia alguna del cumplimiento de las medidas exigidas en esta ficha del PMA, por lo que el ESA considera el no cumplimiento de la presente por parte de la sociedad Emerald.
2		x		
3		x		
4			x	
Requerimientos				
- La sociedad Emerald deberá presentar a esta autoridad, en el término de tres meses, los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de actividades formativas, dirigidas a la población del área de influencia directa del proyecto, orientadas a la capacitación, educación y concientización en temas ambientales ejecutado durante el año 2018, como lo exige la Ficha del Plan de Manejo: Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto.				

(...)"

7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(...)

7.6. Auto 1442 del 26 de abril de 2017, por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental del proyecto denominado Área de Explotación Campo Capella.

(...)

AUTO 1442 DEL 26 DE ABRIL DE 2017			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
(...)	(...)	(...)	(...)
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA presente los siguientes documentos: (...)	(...)	(...)	(...)
ARTÍCULO SEGUNDO. 4. Información y soportes de la ejecución de las medidas de la ficha 25 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Al respecto, la sociedad Emerald en el formato 3a del ICA del año 2018, informa que "Mediante comunicación con Radicado No. 2018130312-1-000 del 19 de septiembre de 2018 ante la ANLA, EMERALD, dio respuesta al siguiente requerimiento indicando lo siguiente: Con el propósito de garantizar una participación efectiva de las comunidades que involucre una proyección realista del proyecto, EMERALD en desarrollo a lo previsto en la ficha 25 del PMA, viene realizando un proceso de articulación con las comunidades a través del área social con el objetivo de concertar un proceso que englobe las expectativas de las comunidades que hace parte del área de influencia del proyecto. En el próximo ICA se presentarán los soportes de capacitaciones realizadas. En el Anexo 12. Aspectos legales/Comunicaciones/Enviada/Rta Auto 1442 de 2017 + CD, se adjunta copia de la comunicación en mención." Este argumento no responde al cumplimiento de la presente obligación y reitera en el incumplimiento de las medidas del Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto observado también para el presente periodo de seguimiento, como quedó considerado en la ficha de manejo, capítulo cuarto			

(...)"

Valga resaltar en este punto, que la valoración realizada en el Concepto Técnico No. 01591 del 20 de marzo de 2020, sirvió de fundamento para la expedición del Auto No. 06239 del 02 de julio de 2020 (seguimiento y control) y del Auto No. 08628 del 04 de septiembre de 2020, por el cual se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, por el siguiente hecho:

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

1. Por no presentar las evidencias del cumplimiento de la ficha de manejo No. 25, programas de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, obligación reiterada en el artículo segundo, numeral 4 del Auto No.1442 del 26 de abril de 2017, y en el numeral 2 del artículo cuarto del Auto No.3212 del 20 de mayo de 2019, “Información y soportes de la ejecución de las medidas de la ficha 25, programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto”.

(...)”

Ahora bien, posterior a la expedición de los prenombrados actos administrativos encuentra el despacho que esta Autoridad Nacional, en ejercicio de sus facultades de control y seguimiento ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 02999 del 31 de mayo de 2022, en el cual se verificó el contenido de los radicados 2022066249-1-000 del 07 de abril de 2022 y 2022092024-1-000 del 12 de mayo de 2022, en los cuales EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA presentó a la ANLA los Informes de cumplimiento Ambiental-ICA-correspondientes a los periodos comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

En ese orden de ideas, en lo que atañe a la conducta estudiada, el referido Concepto Técnico No. 02999 del 31 de mayo de 2022 señala lo siguiente:

(...)

5. CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los Planes y Programas del Proyecto, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAM 3816, lo verificado en la visita de seguimiento ambiental adelantada los días 5, 6 y 7 de abril de 2022, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como autoridad ambiental:

5.3. Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

(...)

Programas y proyectos: Programas dirigidos a la Población y Autoridades Municipales				
Ficha 25: Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto				
Impactos	Medidas de Manejo	Tipo de Medida		
		Prevención	Mitigación	Corrección/Compensación
Falsas expectativas de la comunidad Riesgo de accidentabilidad.	Medida 1. Durante la vida útil del proyecto se desarrollarán actividades formativas, dirigidas a la población del área de influencia directa del proyecto, orientadas a la capacitación, educación y concientización respecto de los siguientes temas, entre otros que puedan surgir en desarrollo del programa: -Importancia de los recursos naturales y reconocimiento de los existentes en la región. -Estado de los recursos naturales en la región y causas de su deterioro -Identificación de prácticas antrópicas que han incidido en su estado actual -Reconocimiento de prácticas amigables con el ambiente -Conocimiento de Sistema Nacional Ambiental y autoridades ambientales -Política ambiental en Colombia -Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que tengan injerencia en el tema ambiental; así como las entidades educativas relacionadas con programas de educación ambiental y saneamiento básico. Para el desarrollo de esta medida, se utilizarán diferentes metodologías formativas orientadas a la participación activa, la adopción de conocimiento y el cambio de prácticas inadecuadas.	X	X	
	Medida 2. Definición de necesidades de capacitación: Líderes y población del área de influencia directa participaran en una sesión introductoria, en donde en apoyo de EMERALD ENERGY PLC, se hará un reconocimiento de la riqueza ambiental existente allí. Posteriormente se acordarán los requerimientos formativos, en una temática específica, relacionada con la temática ambiental. La Empresa promoverá anualmente estos encuentros, durante la vida útil del proyecto.			
	Medida 3.	X	X	

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

				Coordinación para la realización del proceso formativo: EMERALD ENERGY PLC, contratará el personal idóneo para apoyar el proceso formativo acordado con las comunidades y coordinará los aspectos logísticos para su realización.				
				Medida 4. Evaluación del proceso: EMERALD ENERGY PLC junto con líderes y comunidad del área de influencia directa, beneficiada del proceso formativo, evaluarán el proceso formativo adelantado y tendrán en cuenta los aspectos por mejorar para las actividades formativas que se realicen en el año siguiente.	X	X		
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental								
UT participantes en los procesos de capacitación				No. de UT del área de influencia participantes en los talleres de sensibilización / No. total de UT identificadas en el área de influencia * 100				
Capacitación a la población del Centro Poblado Los Pozos asociada a posibles cambios en el comportamiento demográfico				No. de capacitaciones anuales ejecutadas / No. de capacitaciones anuales proyectadas * 100				
Análisis de efectividad								
Nivel de Efectividad				Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A	<p>Mediante comunicación con radicado 2020084508-1-000 del 29 de mayo de 2020 la Sociedad remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 12 para el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2019, sin embargo, la carpeta de anexos del ICA presenta un error que no permite su apertura, por lo cual, mediante comunicación con radicado 2022066249-1-000 del 7 de abril de 2022 la Sociedad remitió nuevamente el ICA completo.</p> <p>En el ICA la Sociedad reportó la concertación con los líderes comunitarios de los espacios y temáticas que despiertan mayor interés de la comunidad, en este sentido, la Sociedad relaciona la realización de un ciclo de capacitaciones llevadas a cabo en el marco de un contrato suscrito con la Fundación Amanecer, según denuncia la Sociedad, dichas capacitaciones estuvieron enfocadas en el reconocimiento de la importancia ecológica del territorio, la gestión comunitaria, el fortalecimiento asociativo y el impulso de programas y proyectos de beneficio comunitario.</p> <p>En los anexos se encuentran los soportes de la realización de un ciclo de capacitaciones llevado a cabo a través de trece (13) reuniones, en las cuales la Comunidad recibió información respecto al reconocimiento de la importancia del entorno, su uso y aprovechamiento sostenible, el manejo y disposición de residuos sólidos, fortalecimiento asociativo y elaboración de proyectos de beneficio comunitario.</p> <p>Mediante comunicación con radicado 2021102115-1-000 del 24 de mayo de 2021 la</p>				
1	X							
2	X							
3	X							
4.	X			<p>Sociedad remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13 para el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2020, sin embargo, la carpeta de anexos del ICA presenta un error que no permite su apertura, por lo cual, mediante comunicación con radicado 2022092024-1-000 del 12 de mayo de 2022 la Sociedad remitió nuevamente el ICA completo.</p> <p>En el ICA la Sociedad reportó la suspensión de actividades el desde el 24 de febrero 2020, en razón a las manifestaciones sociales y bloqueos en la vía San Vicente del Caguán – Los Pozos, que se desencadenaron como respuesta a los operativos llevados a cabo por el Gobierno Nacional contra la deforestación y demás actividades ilegales realizadas en los Parques Nacionales Naturales de Tinigua y La Macarena. Es pertinente aclarar que las actividades se reanudaron en marzo de 2021.</p> <p>A pesar de ello, la Sociedad reportó la realización de una campaña denominada “sé un guardián del agua, enséñale a tu familia y amigos a cuidar el agua” en la cual realizó un ciclo de capacitaciones en temas como el uso eficiente y aprovechamiento del recurso, cuidado de las rondas hídricas y manejo y disposición de aguas servidas; además reportó la edición de folletos, calendarios y camisetitas como una estrategia de recordación del programa. Según consta en los soportes, y lo corroborado durante la visita de seguimiento ambiental, esta campaña se efectuó en la Institución Educativa Los Pozos.</p> <p>De otra parte, teniendo en cuenta la coyuntura relacionada con la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia por el COVID 19, la Sociedad reportó la realización de una serie de capacitaciones en las cuales sensibilizó a la comunidad de la inspección Los Pozos, en la toma de medidas para la prevención del COVID 19, según reporta la Sociedad, dichas capacitaciones fueron coordinadas y apoyadas por personal de la ESE San Rafael de San Vicente del Caguán.</p> <p>En el anexo 14 – Gestión Social/Apoyos y anexo 8 – Gestión Social / Programa Educativo, la Sociedad remitió copia de los oficios de convocatoria a las reuniones efectuadas, sus actas, listados de asistencia, registros fotográficos y la evaluación efectuada por los líderes comunitarios, donde se evidencia la receptividad de la comunidad con la metodología adoptada por la Sociedad en estos procesos formativos ya que promueve el componente participativo e involucra la teoría con la práctica.</p> <p>Durante la visita de seguimiento ambiental, los líderes comunitarios entrevistados manifestaron que anualmente, la Sociedad efectúa una concertación con ellos para la realización de capacitaciones enfocadas a la sensibilización ambiental a las comunidades y que en el último año recuerdan haber abordado temáticas como el reconocimiento de la importancia del entorno, su uso y aprovechamiento sostenible, el manejo y disposición de residuos sólidos, fortalecimiento asociativo y elaboración de proyectos de beneficio comunitario.</p>				

(...)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

				Finalmente, durante la visita de seguimiento ambiental se sostuvo una reunión con el Comité Directivo de la Institución Educativa Los Pozos (Rectora, Coordinador, Representante de los Docentes, Personera y algunos representantes de la comunidad Estudiantil), quienes manifestaron que a pesar de que la Sociedad ha adelantado algunas jornadas y campañas de sensibilización ambiental en la Institución Educativa, les gustaría ser convocados y participar en las actividades informativas de avance del proyecto y de cumplimiento del PMA adelantadas con los líderes comunitarios del área de influencia del proyecto.
Requerimientos				
No se efectúan requerimientos para la presente ficha.				

(...)

Así, considerando el análisis presentado en el Concepto Técnico No. 02999 del 31 de mayo de 2022, esta Autoridad Nacional emitió el Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental No. 281 del 31 de mayo de 2022, en la cual se dio por cumplido y/o concluido el requerimiento efectuado en el numeral 4, artículo segundo del Auto No. 01447 del 26 de abril de 2017, así:

(...)

6. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y/O CONCLUIDAS

El Concepto Técnico 02999 del 31 de mayo de 2022, recomienda cerrar las siguientes obligaciones, las cuales según las consideraciones técnicas no es necesario por esta Autoridad Nacional, seguir efectuando control y seguimiento.

• Auto 1442 del 26 de abril de 2017

(...)

Artículo Segundo, numerales 4, relacionada con la información y soportes de la ejecución de las medidas de la ficha 25. Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.

(...)

En línea con lo expuesto a lo largo del presente acápite, es dable destacar que si bien es cierto en el Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental No. 281 del 31 de mayo de 2022 se dio por atendido el llamamiento efectuado en el numeral 4, artículo segundo del Auto No. 01442 del 26 de abril de 2017 en atención al análisis realizado en el Concepto Técnico No. 02999 del 31 de mayo de 2022, no lo es menos que el cumplimiento a lo requerido en el referido acto administrativo, se presentó por fuera de los términos establecidos en aquel.

Así las cosas, este despacho concluye que la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA al no presentar ante la ANLA en los términos y condiciones establecidas para tal efecto, los soportes de la ejecución de las medidas de la Ficha de Manejo No. 25 “Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto”, establecida en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Área de Explotación Campo Capella”, incurrió en un presunto incumplimiento a lo indicado en el artículo vigésimo primero de la Resolución No. 0330 del 28 de febrero de 2008, modificado por el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 0800 del 12 de agosto de 2013 y a lo establecido en la referida Ficha de Manejo, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 artículo segundo del Auto No.01442 del 26 de abril de 2017.

V. Consideraciones finales

Por último, en cuanto a la alusión que se realiza en el hecho descrito en el Auto No. 08628 del 04 de septiembre de 2020 (inicio de procedimiento sancionatorio ambiental), respecto al numeral 2 del artículo cuarto del Auto No.03212 del 20 de mayo de 2019, esta Autoridad Nacional se permite destacar las observaciones que se relacionan a continuación y las

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

cuales llevaron a determinar que dicha disposición administrativa no debe formar parte de la imputación jurídica que conforma el cargo cimentado en el acápite precedente:

En primera medida, es necesario destacar que el numeral 2 del artículo cuarto del Auto No.03212 del 20 de mayo de 2019, acto administrativo por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental, establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO. *Requerir a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, titular de la licencia ambiental del proyecto ÁREA DE EXPLOTACIÓN CAMPO CAPELLA, ubicado en el Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá y Municipio de la Macarena – Departamento del Meta para que en el término de dos (2) meses contabilizados a partir de la ejecutoria del presente acto, acredite y presente:*

(…)

2. *Un informe donde se acredite documentación y fotografías de la ejecución de:*

- a) *Realizar convocatoria abierta para las Juntas de Acción Comunal de las veredas de influencia del campo Capela, para impartir capacitaciones acerca de: (i) La organización comunitaria Ley 743 de 2002 y sus decretos reglamentarios, (ii) Mecanismos de participación y control ciudadano, (iii) Metodologías para la elaboración de proyectos y fortalecimiento del liderazgo comunitario.*
- b) *Índice de resultados alcanzados en el desarrollo de estas capacitaciones, Certificación de quien realiza las convocatorias a la comunidad, en cumplimiento de las medidas 1 y 2 de la ficha 24 del Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, medida 1 de la ficha 25. Programas de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, medida 1 de la ficha 12 Efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico, medida 1 de la Ficha 13 Indicadores de Gestión y de Impacto de Cada Uno de los programas del PMA para el Medio Socioeconómico, literal a., numerales i, ii, iii, iv, v, vi del literal b., del numeral 3.3 Medio socioeconómico del numeral 3. Del artículo décimo cuarto de la Resolución 800 del 12 de agosto de 2013, numeral 4, 10, 11 del artículo segundo, numeral 1 del artículo tercero, del auto 1442 del 26 de abril de 2017.*

(…)”

Conforme al rigor literal del numeral 2 del artículo cuarto del Auto No. 03212 del 20 de mayo de 2019, se tiene que en su momento la ANLA requirió a EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del referido auto, presentara:

1. Un informe de ejecución de la realización de convocatoria abierta para las Juntas de Acción Comunal de las veredas de influencia del proyecto Área de Explotación Campo Capella, en el cual se impartieran capacitaciones en los temas indicados en el referido artículo (organización comunitaria Ley 743 de 2002, mecanismos de participación y control ciudadano, metodología para la elaboración de proyectos y fortalecimiento del liderazgo comunitario) y adicionalmente,
2. Índice de resultados alcanzados en el desarrollo de estas capacitaciones, así como certificación de quien realiza las convocatorias a la comunidad.

Ahora bien, con el fin de analizar el génesis del prenombrado requerimiento, se procedió a verificar el contenido del Concepto Técnico No. 06002 del 08 de octubre de 2018, el cual sirvió de fundamento para la emisión del Auto No.03212 del 20 de mayo de 2019, encontrando lo siguiente:

“(…)”

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, establecido mediante la Resolución 800 del 12 de agosto de 2013, la cual otorgó Licencia Global al proyecto Área de Explotación Campo Capella.

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de manejo ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de contingencias/Plan de Gestión del Riesgo y Plan de Desmantelamiento y Abandono.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en el PMA, como en los actos administrativos se basa en la información y documentos del expediente LAM3816, específicamente los ICA 9 y 10, entregados por la Empresa mediante los comunicados 2017047477-1-000 del 28 de junio de 2017 y 2018069706-1-000 del 31 de mayo de 2018, respectivamente, así como la inspección visual y la información suministrada por los representantes de la Empresa durante la visita de campo que tuvo lugar los días 14, 15 y 16 de agosto de 2018.

(...)

Programas y proyectos: Programas Dirigidos a la Población y Autoridades Municipales					
Ficha 24. Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección/Compensación	
Falsas expectativas de la comunidad Alteración de la dinámica socioambiental.	Medida 1. El proceso de acompañamiento al fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional, se realizará en concertación con las autoridades municipales, quienes con el apoyo de EMERALD ENERGY PLC definirán sus necesidades formativas en relación con la gestión pública y priorizarán una por año. 1. Coordinación para la realización del proceso formativo EMERALD ENERGY PLC, contratará el personal idóneo para suministrar la capacitación acordada con los funcionarios públicos de las administraciones municipales y coordinará los aspectos logísticos para su realización.	X	X	X	50%
	Medida 2. Evaluación del proceso: EMERALD ENERGY PLC junto con los funcionarios públicos, beneficiados con el proceso formativo, evaluarán el proceso formativo adelantado y tendrán en cuenta los aspectos por mejorar para las actividades de capacitación que se realicen en el año siguiente. En los ICA la Empresa deberá presentar las metodologías, los contenidos temáticos desarrollados y el cronograma ejecutado durante el año reportado como también lo previsto para el año siguiente.	X	X	X	50%
Consideraciones					
Nivel de Cumplimiento	En el ICA 9 la Empresa reporta que: "En el periodo hubo un proceso de comunicación permanente (SIC) que hubo entre Emerald y la autoridad municipal, referenciar anexo. Si bien no hubo operación como tal se informa a las autoridades, igual mencionar que una				
Medida	SI	NO	N/A		
Ficha 24. Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional					
1 y 2	X			vez se normalice la operación se adelantaran todos los procesos mencionados en adelante para continuar de esta manera con el buen relacionamiento entre las partes". En el ICA 10, reporta: "En el periodo reportado hubo un proceso de comunicación permanente entre Emerald y la autoridad municipal, referenciar Ver Anexo 8. GESTION SOCIAL". El ESA al revisar el anexo referido encontró que la Empresa si informó a las Autoridades municipales de la suspensión de actividades en el año 2016 y su reactivación en 2017. Pero la medida de Apoyo a la capacidad Institucional no fue aplicada en ninguno de estos años y en la visita realizada entre el 14 y 16 de agosto de 2018, se conoció que tampoco se han realizado las actividades que esta contempla. Cabe considerar que, si bien la ficha menciona que las actividades deben enfocarse hacia los funcionarios de la administración municipal, el ESA considera que la medida debe dar prioridad a las comunidades de influencia que en últimas son las que reciben los impactos positivos y negativos de las actividades que realiza la Empresa. Así mismo, el ESA en la reunión realizada con los líderes comunitarios de las veredas de influencia del campo Capella conoció el interés de los mismos en fortalecer sus conocimientos y así mismo su gestión comunal. Manifestaron necesitar formación en temas tales como Ley 743 de 2002 y sus decretos reglamentarios, sobre mecanismos de participación y control ciudadano, aplicación de metodologías para la elaboración de proyectos y fortalecimiento del liderazgo comunitario.	
Por lo anterior se considera que la Empresa no dio cumplimiento a esta Ficha y es motivo de requerimiento.					
Requerimientos					
En cumplimiento de la Ficha 24. Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional, la Empresa Emerald Energy PLC Sucursal Colombia deberá realizar convocatoria abierta para las Juntas de Acción Comunal, de las veredas de influencia del campo Capella, gestionando capacitaciones con las entidades idóneas acerca de la organización comunitaria, Ley 743 de 2002 y sus decretos reglamentarios, sobre mecanismos de participación y control ciudadano, aplicación de metodologías para la elaboración de proyectos y fortalecimiento del liderazgo comunitario. Los soportes documentales de la realización de estas capacitaciones deberán ser entregadas a esta Autoridad una vez las mismas hayan terminado, junto con un informe que incluya los resultados alcanzados en el proceso.					

(...)"

Del contenido del Concepto Técnico No. 06002 del 08 de octubre de 2018, se desprende entonces que si bien en el numeral 2 del artículo cuarto del Auto No.03212 del 20 de mayo de 2019 se alude a la Ficha de Manejo No. 25 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto y al numeral 4, artículo segundo del Auto No. 01442 del 26 de abril de 2017, el requerimiento relacionado con la convocatoria abierta para las Juntas de Acción Comunal descrito en la referida disposición administrativa, deviene del análisis de cumplimiento de la Ficha 24 Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional y no de la Ficha 25 referida, a la cual atañe el cargo imputado, razón por la cual no se incluyó en el análisis del mismo.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por último, a manera de contexto se resalta que en el Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental No. 281 del 31 de mayo de 2022, se dio por cumplido el requerimiento realizado en el numeral 2 del artículo cuarto del Auto No.03212 del 20 de mayo de 2019, así:

(...)

6. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y/O CONCLUIDAS

El Concepto Técnico 02999 del 31 de mayo de 2022, recomienda cerrar las siguientes obligaciones, las cuales según las consideraciones técnicas no es necesario por esta Autoridad Nacional, seguir efectuando control y seguimiento.

(...)

• Auto 3212 del 20 de mayo de 2019

(...)

Artículo Cuarto, numerales (...) 2 (literales a y b), relacionado con la presentación de (...) los soportes que acrediten la convocatoria abierta para las juntas de acción comunal de la vereda de influencia del campo Capela, los índices de resultados alcanzados en el desarrollo de las capacitaciones y la certificación de quien realiza la convocatoria a la comunidad.

(...)"

VI. Incorporación de documentos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22¹, según el cual, para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se estima necesario incorporar en la presente actuación administrativa los siguientes documentos obrantes en el expediente LAM3816, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

1. Radicado 2022066249-1-000 del 07 de abril de 2022: mediante el cual EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA presentó a la ANLA el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA-, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
2. Radicado 2022092024-1-000 del 12 de mayo de 2022: en el cual EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA presentó a la ANLA el Informe de cumplimiento Ambiental-ICA- correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

La incorporación de la documentación citada se considera necesaria para esclarecer tanto el hecho objeto de investigación ambiental, como las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la actuación sancionatorias, y reunir así los elementos probatorios necesarios e idóneos para adoptar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, en procura de garantizar el debido proceso a la investigada.

En consecuencia, la información aquí relacionada cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, requeridos para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, dado que aportan información para que esta Autoridad llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de las conductas materia de investigación.

¹ “**ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, se advierte que el presente acto administrativo se rige de conformidad con el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa: “(...) *Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14. (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 830.024.043-1, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 08628 del 04 de septiembre de 2020, el cual cursa al interior del expediente SAN0137-00-2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

ÚNICO CARGO: no presentar ante la ANLA en los términos y condiciones establecidas para tal efecto, los soportes de la ejecución de las medidas de la Ficha de Manejo No. 25 “Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto”, establecida en el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “*Área de Explotación Campo Capella*”, ubicado en jurisdicción de los Municipios de San Vicente del Caguán en el departamento de Cagueta, y La Macarena en el departamento del Meta.

Generando con la referida conducta, un presunto incumplimiento a las determinaciones adoptadas en el artículo vigésimo primero de la Resolución No. 0330 del 28 de febrero de 2008, modificado por el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 0800 del 12 de agosto de 2013 y la Ficha de Manejo No. 25 “Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto” establecida en el Plan de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 artículo segundo del Auto No.01442 del 26 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, incorpórese al expediente SAN0137-00-2020, copia íntegra de cada uno de los documentos enlistados en el acápite “*VI. Incorporación de documentos*”, del presente acto administrativo, los cuales reposan en el expediente LAM3816 (permisivo).

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SAN0137-00-2020, estará a disposición de la interesada y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 830.024.043 – 1, través de su representante legal y/o apoderado dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente auto a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 830.024.043-1, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 de marzo de 2023



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores

CONSTANZA PANTOJA CABRERA
Contratista

**Revisor / Líder**

CARLOS EDUARDO SILVA
ORJUELA
Contratista



Expediente No. SAN0137-00-2020

Fecha: 28 de febrero de 2023

Proceso No.: 2023056396

Archívese en: SAN0137-00-2020
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.